AÑO XCIX / LA PLATA, LUNES 28 DE ENERO DE 2008

Nº 25.827

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

H.C.S.

Edición de 40 páginas

AUTORIDADES

Sr. Ministro de Jefatura
de Gabinete y Gobierno — *Lic. Alberto Pérez*

Sr. Subsecretario de Gobierno — ***Dr. Juan Pablo Alvarez Echagüe***

Domicilio legal: Calle 3 y 523

Ciudad de La Plata (C.P. 1900) provincia de Buenos Aires

Teléfono/fax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431

www.gob.gba.gov.ar / *E-mail: diebo@gob.gba.gov.ar*

Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

Leyes ——— 786
Decretos ——— 789
Decretos Extractados ——— 805
Resoluciones ——— 806
Disposiciones ——— 806
Licitaciones ——— 808
Varios ——— 809
Transferencias ——— 817
Convocatorias ——— 818

SECCIÓN JUDICIAL

Remates ——— 820
Varios ——— 821
Sucesiones ——— 823

c) El Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, tendrá a su cargo la elaboración de los proyectos ejecutivos y/o la ejecución de las obras, en el marco del "Programa de Apoyo a la Inversión en los Sectores Sociales de la Provincia de Buenos Aires". A tal efecto, el MIVSP deberá realizar las adquisiciones acorde a los procedimientos del Contrato de Préstamo y del Reglamento Operativo, facultándose al Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos a suscribir los convenios que resulten pertinentes, en especial en referencia a la tenencia de los terrenos y/o inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras.

ARTICULO 2°: Reglamentario del artículo 5° de la Ley N° 13.400. Crear, en la Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito-Jurisdicción del Ministerio de Economía, la "Unidad de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito para el Programa de Apoyo a la Inversión en los Sectores Sociales" (UCO-PAISS)," con el siguiente cargo: UN (1) Responsable Ejecutivo con rango y remuneración equiparado a Director Provincial, acorde con los cargos vigentes en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 y modificatorias.

ARTICULO 3°. Reglamentario del artículo 5° de la Ley N° 13.400. El "Programa de Apoyo a la Inversión en los Sectores Sociales de la Provincia de Buenos Aires", será coordinado por la Unidad de Coordinación creada en el artículo 2°, la cual servirá de enlace permanente entre el Banco y la Provincia durante todo el ciclo de vida del Programa. En este orden la citada Unidad será responsable por la total implementación del Programa y le corresponderá en especial:

a) Coordinar la ejecución del Programa;
b) Verificar y certificar el cumplimiento de los procedimientos destinados a obtener la elegibilidad de los proyectos;
c) Verificar y certificar la correspondencia de los Documentos Específicos de Licitación (DEL) con los Documentos Estándar del Programa (DEP);
d) Verificar y certificar el cumplimiento del marco normativo aplicable a los procedimientos de contratación;
e) Preparar y procesar los pedidos de desembolsos del Préstamo,
f) Cumplimentar los informes financieros requeridos por el Banco;
g) Preparar los Informes Contables del Programa, así como los relativos a monitoreo y evaluación, avance en la ejecución del plan de inversiones, fuentes y usos de los fondos del proyecto y sus variaciones, estado de contrataciones y avance físico en la implementación del Proyecto. A esos fines deberá acceder al sistema de contabilidad de la Provincia - Módulo de Contabilidad Presupuestaria (Recursos y Gastos) correspondiente al "Programa de Apoyo a la Inversión en los Sectores Sociales de la Provincia de Buenos Aires" para los componentes: Infraestructura y Equipamiento y Fortalecimiento Sectorial;
h) Administrar la cuenta especial del Programa;
i) Atender los requerimientos de la Auditoría del Programa;
j) Administrar las categorías de inversión del Programa; y
k) Desarrollar todas las acciones pertinentes al seguimiento y evaluación del programa.

El Señor Ministro de Economía será el Coordinador General del referido Programa y el Responsable Ejecutivo de la Unidad de Coordinación creada en el artículo 2° será el Coordinador Ejecutivo del Programa.

A tales efectos el Sr. Coordinador General tendrá competencia para:

a) Aprobar el Reglamento Operativo del Programa y sus modificaciones;
b) Suscribir los contratos de prestación de servicios y obras que requieran la administración del Programa y la implementación del Componente de Fortalecimiento Sectorial que forma parte del mismo; y
c) Delegar las competencias referidas como a) y b) en el Coordinador Ejecutivo del Programa.

El Sr. Coordinador Ejecutivo tendrá competencia para:

a) Autorizar y aprobar las contrataciones que no excedan el monto establecido en el artículo 2°, apartado a) y b) inciso segundo del Reglamento de Contrataciones Decreto N° 3300/72 (T.O. Resolución N° 952/04), y, asimismo las contrataciones directas en los casos y hasta los montos establecidos en los artículos 2° y 3° del mismo Decreto, aún cuando excedan el monto establecido en el artículo 8° del Reglamento de Contrataciones Decreto N° 3.300/72 (T.O. Resolución N° 952/04);
b) Suscribir los contratos que resulten menester para la consecución del componente de Fortalecimiento Institucional del citado Programa, incluyéndose las contrataciones anticipadas a las que refiere el artículo 29 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7.764/71); y
c) Actuar como autoridad de aplicación del presupuesto del Ministerio de Economía, sin perjuicio de las atribuciones del titular de la jurisdicción para todos los actos que fueren conducentes a la administración del Programa, así como también para aquéllos relativos a la ejecución del componente Fortalecimiento Sectorial, en este último caso como Entidad Contratante. El Ministerio de Economía podrá en ese concepto y con esos alcances, disponer erogaciones de conformidad con los procedimientos aplicables y los límites resultantes del presente Decreto.

ARTICULO 4°. Reglamentario del artículo 9° de la Ley N° 13.400. El Coordinador General del Programa llevará a cabo la negociación, autorización y aprobación de los convenios que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N° 13.400.

ARTICULO 5°: Reglamentario del artículo 12 de la Ley N° 13.400. El Coordinador General dispondrá los llamados a licitación pública nacional e internacional para la adquisición de bienes y la contratación de firmas consultoras vinculadas al Componente de Fortalecimiento Sectorial.

ARTICULO 6°: Reglamentario del artículo 12 de la Ley N° 13.400. La ejecución del presente Programa, en cuanto a la contratación de consultores individuales, queda exceptuada de la aplicación del artículo 3° del Decreto N° 3244/02, que prohíbe la contratación de personas beneficiarias del sistema previsional.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 3.122

La Plata, 26 de octubre de 2007.

VISTO el Expediente N° 2100-28569/07 y agregados, por los cuales se tramitan diversas solicitudes para el otorgamiento de subsidios, efectuadas por Entidades de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que los solicitantes han dado efectivo cumplimiento a los requisitos formales contenidos en el Decreto N° 467/07;

Que por tal motivo y sobre la base de la normativa mencionada, los beneficiarios quedarán sujetos a la verificación posterior de la inversión de los fondos conforme lo establece el artículo 15 - Anexo Unico - del Decreto N° 467/07;

Que la Dirección de Contabilidad procedió a realizar la correspondiente imputación presupuestaria y ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1°: Otorgar en concepto de subsidio, a las Entidades cuya nómina se detalla en el Anexo Unico del presente, la suma que en cada caso se indica, haciendo un total de Pesos Ochenta y Cinco Mil ($ 85.000).

ARTICULO 2°: El importe total aludido en el artículo 1°, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2007 Ley N° 13.612, Jurisdicción 6, Categoría de Programa ACO 1, Fin. 1, Función 3, Fuente de Financiamiento 1.1, P. Princ. 5, P. Subppal. 1, P. Parcial 7, P. Subparcial 099.

ARTICULO 3°: Los beneficiarios mencionados en el artículo 1°, quedarán sujetos a la verificación posterior de la inversión de los fondos conforme lo establece el artículo 15 - Anexo Unico - del Decreto N° 467/07.

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 5°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Dirección General de Administración. Cumplido, archivar,

Florencio Randazzo — Ministro de Gobierno
Felipe Carlos Solá — Gobernador

ANEXO UNICO

BENEFICIARIO	IMPORTE
"Asociación para la Recuperación e Integración del Discapacitado" A.P.R.I.D - Chacabuco - Destinado a gastos de funcionamiento y cancelación de deudas.	$ 50.000
"Asociación de Padres de Estudiantes de Chacabuco" A.P.E.CH - Chacabuco - Destinado a promover la educación de estudiantes universitarios de dicha ciudad.	$ 35.000
TOTAL	$ 85.000

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
DECRETO 3.347

La Plata, 16 de noviembre de 2007.

VISTO el expediente N° 22234-54/06 del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS, mediante el cual se gestiona la asignación del régimen de cuarenta y ocho (48) horas se-

H.C.S.

manales de labor y el adicional por destino consistente en el 30% del sueldo, para la Reserva Natural Municipal de Objetivo Definido Educativo "Museo Guardia del Juncal" ubicada en el Partido de Cañuelas de la Provincia de Buenos Aires, que prevé el artículo 25, Inciso c) de la Ley N° 10.430 - Texto Ordenado mediante Decreto N° 1869/96 y Decreto Reglamentario N° 4161/96, y

CONSIDERANDO:

Que dicha iniciativa se fundámenta en la necesidad de contar con la presencia permanente de Personal Guardaparques que ejerzan las actividades de administración, manejo, control y conservación de las áreas protegidas;

Que dichas asignaciones no insumirían gastos, en razón que el personal que se destine a esas áreas provendría de otras reservas naturales, las que ya tienen otorgadas dicho régimen horario y el adicional referido mediante Decretos N° 2991/96 y N° 2742/04, cuyas copias lucen agregadas a fojas 5/8 del expediente aludido en la parte enunciativa del presente;

Que la Reserva Municipal de Objetivo Definido Educativo "Museo Guardia Juncal" sita en Jurisdicción del Partido de Cañuelas de la Provincia de Buenos Aires fue declarada como tal por la Ley N° 13.530 sancionada el 6 de septiembre de 2006;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, la Asesoría General de Gobierno y la Dirección Provincial de Presupuesto, estimando que no existen objeciones que formular al tratamiento favorable de lo peticionado;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1°. Establecer en JURISDICCION - MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS - a partir de la fecha de aprobación del presente acto administrativo, el régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor y el adicional por destino, que prevé, el artículo 25, inciso c) de la Ley N° 10.430 - Texto Ordenado mediante Decreto N° 1869/96 y Decreto Reglamentario N° 4161/96, para la Reserva Natural Municipal de Objetivo Definido Educativo "Museo Guardia de Juncal" sita en Jurisdicción del Partido de Cañuelas de la Provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

ARTICULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de ASUNTOS AGRARIOS.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Raúl Rivara
Ministro de Asuntos Agrarios

Felipe Solá
Gobernador

DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 3.359

La Plata, 16 de noviembre de 2007.

VISTO el expediente N° 21504-22414/07, por intermedio del cual tramita la aprobación del Acuerdo Marco suscripto entre LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la empresa SWIFT ARMOUR S.A. con domicilio en Avenida Otero N° 5250 de Pontevedra, Merlo, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que las partes se comprometen a emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años, en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal;

Que a ese fin se complementarán esfuerzos en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de colaboración público privado;

Que la Asesoría General de Gobierno ha dictaminado en actuaciones de similar tenor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y en el artículo 24 del Decreto 1558/05;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1°. Aprobar el Acuerdo Marco celebrado entre el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y la empresa Switt Armour S.A., con domicilio en Avenida Otero N° 5250 de Pontevedra, Merlo, Provincia de Buenos Aires, que se adjunta como Anexo I formando parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°. Autorizar al Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo a aprobar y suscribir los sucesivos Convenios o Actas Complementarias que en el futuro se celebren en el marco del Convenio rubricado entre las partes, dejándose constancia que los mismos deberán ser sometidos, previo a su suscripción, a consideración de la Asesoría General de Gobierno.

ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Trabajo. Cumplido, archivar.

Roberto Mouillerón
Ministro de Trabajo

Felipe Solá
Gobernador

ACUERDO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y SWIFT ARMOUR S.A.

Entre el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Subsecretario de Empleo, Jorge Carlos Bergáz, en adelante "El Ministerio", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y la Empresa Swift Armour S.A. representada en este acto por su Apoderado, Sr. Carlos Alberto Galli, con L.E. 4.412.649, en adelante "La Empresa" con domicilio real en calle Avenida Otero 5250 de Pontevedra, Merlo, Provincia de Buenos Aires. Domicilio legal en la calle Ing. Butty N° 240 Piso 8° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en conjunto denominadas LAS PARTES, acuerdan celebrar el Presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDOS:

Que uno de los objetivos prioritarios de la política del Gobierno Provincial es el de propiciar el pleno empleo, estimulando la creación de nuevas fuentes de trabajo y al mismo tiempo promover la capacitación y formación de los trabajadores.

Que el Ministerio de Trabajo Provincial, tiene entre otras funciones, la promoción de planes y políticas de empleo que acompañen el crecimiento y la expansión de las economías regionales, como así también el desarrollo de acciones y políticas activas y la ejecución e instrumentación de planes, programas y proyectos tendientes al fomento del empleo.

Que en base a estos objetivos han sido reformulados a través del Decreto 1558/05 los Programas "Bonus" y "Segunda Oportunidad" que habían sido instituidos por los Decretos 1422/00 y 2722/00 respectivamente, medios instrumentales para apoyar el incipiente desarrollo económico de nuestra economía que constituyen acciones de gobierno direccionados a acompañar los proyectos específicos de alto impacto laboral como consecuencia de nuevas radicaciones industriales o proyectos productivos que por sus características requieran de una capacitación laboral específica.

Que Swift Armour S.A. informó al Ministerio de Trabajo sobre la adquisición de una nueva planta industrial, la que a la fecha de compra se encontraba inactiva y sin personal.

Que la EMPRESA tiene como objetivo reactivar el establecimiento y reinsertarlo en la actividad productiva, con la consiguiente generación de puestos de trabajo que ello lleva ínsito.

Que el Ministerio de Trabajo ha tomado conocimiento del objetivo de la Empresa, para el cual se requerirá la incorporación de personal que precisará una capacitación y formación específicas para cumplir satisfactoriamente con las tareas implicadas.

Que en consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio:

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial N° 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas, en las Areas Productivas, Técnicas, Comerciales y Administrativas de la Empresa, prioritariamente de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.

b) Admitir en el transcurso del año 2007 hasta un máximo de cuatrocientos (400) becarios que la empresa seleccionará de acuerdo a sus propios criterios. para realizar una capacitación por un plazo de duración de tres (3) meses, quienes en forma gradual se irán integrando a los Programas.

c) El horario de la práctica será, como máximo, el previsto en los convenios aplicables en el establecimiento.

d) Incorporar, bajo la modalidad habitual de ingreso contemplada en los convenios vigentes en el establecimiento de la Empresa, al ochenta y cinco por ciento (85 %) de los beneficiarios que superen las evaluaciones que los distintos módulos de formación prevean conforme las pautas del inc. h).

H.C.S.